

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0368-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                      | Que se reforma la fracción IV, del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>  | Fortalecimiento del Poder Judicial.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                       | Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN                                  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>    | PAN.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b> | 11 de julio de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>              | 11 de julio de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>   | Puntos Constitucionales.  |

### II.- SINOPSIS

Añadir el requisito no haber sido condenado por el delito de plagio, para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p><b>I.</b> a la <b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p><b>V.</b> a la <b>VI.</b> ...</p> <p>...</p> | <p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IV del artículo 95° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 95°...</p> <p>I. a III ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, <b>plagio</b>, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>...</p> |

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** La presente reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*